ACTA DE REUNIÓN N°_____	FECHA DE LA REUNIÓN	DIA	MES	AÑO
		16	10	2025
	HORA DE INICIO	2:00 pm	5.50 pm	

REUNIÓN INTERNA	**x**	**DEPARTAMENTO / CIUDAD**	**Bogotá**
REUNIÓN EXTERNA		**DEPENDENCIA QUE PRESIDE**	**Oficina Asesora de jurídica**

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN

TEMA	Reunión con Parques Nacionales Naturales de Colombia socialización de la problemática en el santuario de Flora y Fauna en los Colorados
OBJETIVO	

ORDEN DEL DÍA / AGENDA

No.	TEMA	RESPONSABLE
1		

ASISTENTES

No.	NOMBRE	FIRMA	ASISTENCIA		ENTIDAD/ DEPENDENCIA
			PRESENCIAL	VIRTUAL	
1	Monica Maria Muñoz		x		Oficina Asesora Jurídica--Ambiente
2	María Alejandra Franco Morales		x		Oficina Asesora Jurídica--Ambiente
3	Anamaría Falla Pimiento		x		Oficina Asesora Jurídica-Ambiente
4	Manuel Avila Olarte		X		Jefe Oficina Asesora Jurídica-PNN
5	Lady Brigiet Prieto Mogollon		x		Jefe Oficina Asesora Jurídica-PNN
6	Olga Lucia Núñez Izquierdo		x		Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos
7	Luz Mila Sotelo		x		Coordinador(a) GGCI-PNN

SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTAS ANTERIORES *(Si los hay)*

No.	TEMA	RESPONSABLE	% DE AVANCE	OBSERVACIONES	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1					

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Inicia la reunión con la presentación de cada uno de los integrantes de la convocatoria (OAJ-Min ambiente Dirección de Bosques y Biodiversidad (Min ambiente), OAJ PNN, Grupo de Gestión del Conocimiento, coordinador del área de Santuario Flora y Fauna de PNN de forma virtual.

Procede Parques Nacionales Naturales a presentar la situación que se presenta en el Santuario de Flora y Fauna de los Colorados.

ANTECEDENTES:

"Desde antes de la declaratoria del Área Protegida - AP, existían procesos de uso y ocupación de la tierra dentro del Santuario, con presencia de habitantes y propietarios de viviendas en los barrios Nueva Floresta y Palmira, y el asentamiento Cerrito 2, este último producto de una invasión ocurrida en la década de 1980, sumado a los propietarios de las fincas. La presencia de estos asentamientos humanos ha generado procesos de transformación y fragmentación del ecosistema, interrumpiendo la conectividad biológica. Entre las presiones que ejercen estos asentamientos se encuentran la infraestructura habitacional, los servicios, el transporte, el uso del fuego, la tala selectiva, el vertimiento y abandono de residuos sólidos y líquidos.

En el barrio Palmira hay un total de 50 predios, de los cuales el 88% (44 casas) corresponde a viviendas construidas y habitadas, mientras que el 12% (6 predios) son lotes sin edificación. Este panorama evidencia un grado de consolidación de uso residencial efectivo del suelo. La baja proporción de lotes vacíos indica que la mayor parte del territorio está siendo utilizado con fines habitacionales.

Por su parte, en el barrio Nueva Floresta existe un total de 82 predios, de los cuales el 85% (70 casas) corresponde a viviendas construidas, mientras que el 15% restante (12 predios) corresponde a lotes sin infraestructura. Esta información refleja un nivel alto de consolidación del barrio, con predominancia de ocupación residencial formalizada.

Durante los 2 últimos años, la población de Palmira y Nueva Floresta ha solicitado de manera insistente la **exclusión de estos "barrios" del Santuario, y han exigido acciones para sustraerlos del polígono**.

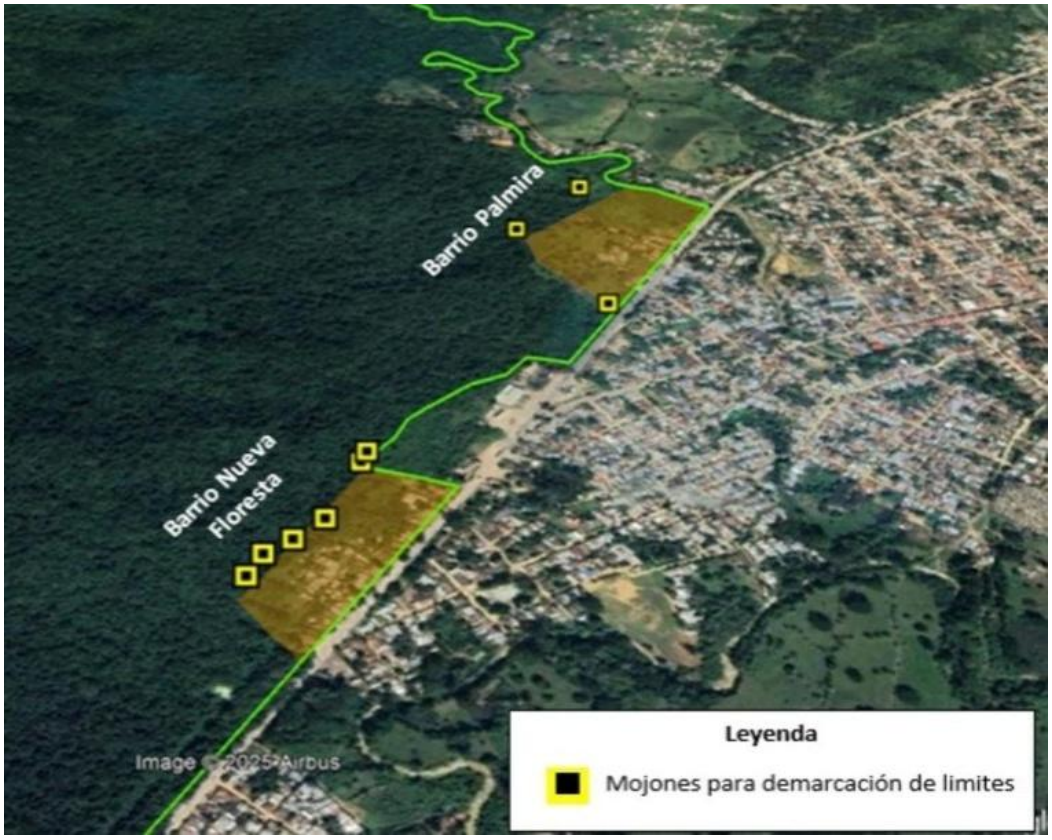
La población de Nueva Floresta, por intermedio de su representante, presentó una acción de tutela en contra de la empresa de energía solicitando la provisión de los servicios públicos domiciliarios (RAD: 136574089001 2024 00331 00 ACCIONANTE: YURLEIDIS MARGARITA MANJARREZ PALACIN ACCIONADO: CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E. S. P. – AFINIA GRUPO EPM), ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, Despacho que falló a su favor, ordenando lo siguiente:

> "**SEGUNDO: ORDENAR a CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP-AFINIA, a través de su Gerente JAVIER ALONSO LASTRA**, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda **a adelantar las labores administrativas, financieras y operativas pertinentes para la adecuación, reparación y sustitución de postes y redes de energía;** que se encuentra ubicados en el barrio la Nueva Floresta de San Juan Nepomuceno – Bolívar, donde reside la señora YURLEIDIS MARGARITA MANJARREZ PALACIN, **de manera que los mismos no atente contra la vida ni la seguridad personal de la accionante y la comunidad residente en dicho barrio. Lo anterior, a fin de garantizar sus derechos fundamentales a la Vida y Seguridad Personal** (…)".

Las labores administrativas mencionadas incluyen solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el concepto y/o autorización para la realización de las obras y actividades relacionadas con el suministro del servicio.

Por su parte, a solicitud de la comunidad, la empresa de gas domiciliario SURTIGAS S.A.E.S.P., presentó una solicitud para adecuar la infraestructura y poder llevar el servicio a la comunidad de manera que toda la población tenga acceso en las condiciones de seguridad, confiabilidad y permanencia que han solicitado. Hasta el momento, no se ha emitido dicho concepto favorable y/o autorización por parte de PNNC.

En el último mes (septiembre), PNNC publicó el proyecto de resolución de adopción del nuevo Plan de Manejo, lo que generó una situación de riesgo público que obligó a activar el Plan de Contingencia para proteger la vida e integridad del personal de la Entidad que labora en el área protegida, ante las múltiples amenazas y publicaciones en su contra."



ALTERNATIVAS PRESENTADAS POR PNN:

1. **"ALTERNATIVA 1:** Propuesta del nuevo plan de manejo 2025-2023

De cara al futuro, se ha reconocido la importancia de trabajar con los habitantes de los barrios Palmira y Nueva Floresta para implementar acuerdos que promuevan prácticas sostenibles, no solo en beneficio del Santuario, sino también para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. También se busca consolidar el proceso de relocalización del asentamiento Cerrito 2 y continuar con las acciones de saneamiento predial a través de compensaciones ambientales en los sectores donde aún sea

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

necesario.

la propuesta es la siguiente:

1. Adoptar el nuevo Plan de Manejo, dando aplicación especial a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 29 de la Ley 2294 de 2023, para contar con un instrumento de ordenamiento y planificación del territorio que recoja los preceptos de ponderación de derechos, primacía de la dignidad humana y enfoques diferenciales en favor de la población.

2. El nuevo Plan de Manejo permite la celebración de Acuerdos de Conservación con la población habitante de los Barrios Palmira y Nueva Floresta, para la adecuación de infraestructura, como:

 a) La adecuación o mejoramiento de las viviendas ya existentes

 b) Conceder las autorizaciones para la provisión de los servicios públicos domiciliarios (gas, luz eléctrica, agua potable y saneamiento básico) y el mantenimiento y adecuación de la infraestructura asociada a dichos servicios

 c) Adecuación de vías conforme las técnicas compatibles con los Objetivos de Conservación del área y la menor alteración ambiental posible.

3. Con la adopción del nuevo Plan, se reconoce la presencia histórica de esos habitantes y la necesidad de adoptar medidas diferenciadas dado que se encontraban antes de la declaratoria del área protegida en una dinámica de ocupación de naturaleza urbana, con el objetivo de mantener el estricto régimen de protección ambiental pero procurando agudizar su situación de vulnerabilidad (acción con daño) y por el contrario, garantizar sus derechos fundamentales.

2 ALTERNATIVA: Redelimitar el área protegida y excluir los barrios.

Considerando que, en principio, la sustracción del área protegida no es una opción teniendo en cuenta la interpretación constitucional y legal vigente, se propone una redelimitación.

Al respecto, “La reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las acciones necesarias para su administración y manejo corresponden a Parques Nacionales Naturales de Colombia”, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.2. del Decreto 1076 del 2015.

Así mismo, el artículo 5 de Ley 99 de 1993 señaló que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

> “Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento”

Sin embargo, el término sustraer fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 de 1997, es decir, se eliminó del ordenamiento jurídico la norma que permitía la sustracción de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Posteriormente se ratificó esta postura en la sentencia C-598 de 2010, con la cual se declaró así mismo inexequible sustraer áreas del orden regional, como quiera que

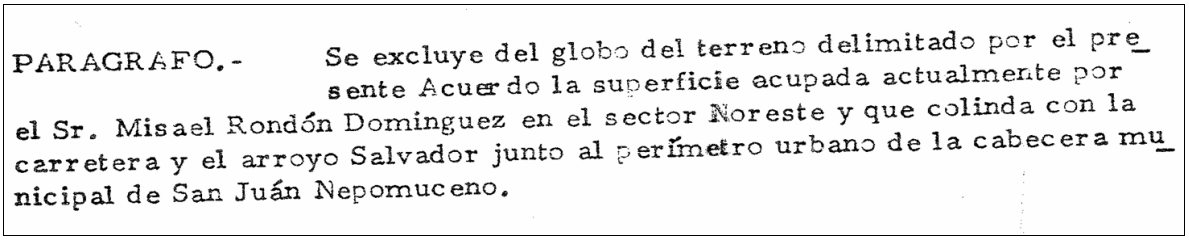
> “entiende la Corte que la voluntad del Constituyente fue que las áreas integradas al Sistema de

Parques Nacionales se mantuvieran afectadas a las finalidades que le son propias; por consiguiente, la calidad de inalienables de los parques naturales, reconocida en el art. 63 debe entenderse, en armonía con los arts. 79 y 80, esto es, que las áreas o zonas que los integran no pueden ser objeto de sustracción o cambio de destinación"

Por consiguiente, frente a la facultad de delimitación y alinderamiento, se propone otra alternativa a la luz de lo consignado en el acto administrativo con el cual fue creado el Santuario.

El acto administrativo con el cual se declaró el Santuario es el Acuerdo 28 del 02 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA.

Dicho Acuerdo, en su artículo 1 señala los límites del área protegida y en su parágrafo excluye un territorio, de la siguiente manera:


PARAGRAFO.- Se excluye del globo del terreno delimitado por el pre_ sente Acuerdo la superficie acupada actualmente por el Sr. Misael Rondón Dominguez en el sector Noreste y que colinda con la carretera y el arroyo Salvador junto al perímetro urbano de la cabecera mu_ nicipal de San Juán Nepomuceno.

De la lectura del parágrafo, en concordancia con los límites descritos en el artículo primero, es posible inferir que la exclusión no sólo incluye al terreno ocupado por el señor Misael Rondón, sino que también excluye el "perímetro urbano" del municipio, es decir, que el límite sobre la margen izquierda de la carretera Troncal de Occidente no incluía los barrios sino el borde de los mismos, por fuera del perímetro urbano, y en razón de ello, los barrios nunca hicieron parte del polígono delimitado y por lo tanto, lo que corresponde es una aclaración de dicho parágrafo."

Finalmente, desde PNN indican que debido a las problemáticas presentadas en territorio la comunidad solicita presencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCLUSIONES

Del análisis interinstitucional efectuado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye que la alternativa jurídicamente viable y ambientalmente coherente para el manejo de la situación de los barrios Palmira y Nueva Floresta al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados corresponde a la opción de incorporación de la comunidad dentro del nuevo Plan de Manejo 2025–2033, bajo los principios de ponderación de derechos, primacía de la dignidad humana y sostenibilidad ambiental.

Esta alternativa permite vincular a los habitantes en procesos de conservación activa del área protegida, mediante la celebración de acuerdos de conservación y manejo, así como la autorización, por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de adecuaciones o mejoras en las viviendas existentes, siempre que tales actuaciones se ajusten al régimen especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y cuenten con las licencias o permisos ambientales respectivos.

De igual manera, el Ministerio enfatiza que no resulta jurídicamente posible sustraer porción alguna del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, en virtud del carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Por tanto, cualquier actuación deberá enmarcarse en la preservación del carácter integral del Santuario,

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

promoviendo soluciones que armonicen la conservación del ecosistema con la garantía de los derechos fundamentales de la población históricamente asentada en el área.

LISTA DE EVIDENCIAS

(Relacionar las evidencias tales como listas de asistencia, fotografías, videos, informes, entre otros)

COMPROMISOS *(Si los hay)*

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1	PNN debe radicar oficialmente a Ministerio para dar respuesta por parte de esta cartera Ministerial	Parques Nacionales Naturales de Colombia		
2				

FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (*Si aplica*)*:*	*DIA*	*MES*	*ANO*

NOMBRE DE QUIEN ELABORÓ	FECHA	DIA	MES	AÑO
María Alejandra Franco Morales **Anamaría Falla Pimiento**		**29**	**10**	**2025**

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.